INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 200** informándose que, la encartada CRUZ BLANCA EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN presentó contestación de la demanda en término (archivo 07); y que, la apoderada judicial del extremo actor allegó trámite de notificación y memorial (archivos 02, 04 y 06). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de la demandada CRUZ BLANCA EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos por las siguientes falencias:

- La prueba documental listada en el numeral 2 no fue allegada. APORTE. (Numeral 5º, artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Visto lo anterior, esta contestación debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el parágrafo 3° *ibídem*, esto es, dentro del término de cinco (5) días hábiles.

De otra parte, se incorporarán las citaciones para notificación personal vistas en los archivos 02 y 04 del expediente y se requerirá a la parte demandante para que realice el trámite de notificación a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, según lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONÓCESE PERSONERÍA** al doctor JORGE MERLANO MATIZ, identificado con la cédula de ciudadanía 438.405 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 19.417 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de CRUZ BLANCA EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMÍTASE la contestación presentada de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y, **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

TERCERO: INCORPORAR las citaciones para notificación personal vistas en los archivos 02 y 04 del expediente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S. A.**, según lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que obre

en el certificado de existencia y representación legal actualizado, la demanda, sus anexos y el auto admisorio, circunstancia que deberá ser acreditada ante el Juzgado.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, según lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo la demanda, sus anexos y el auto admisorio, al correo electrónico de notificaciones judiciales dispuesto por la demandada para tal fin, esto es, notificaciondemandas@juntanacional.com, de conformidad con lo señalado en la página web de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **3 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **132**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 295** informándose que, se recibió respuesta de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES (archivo 014). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** la respuesta allegada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, vista en el archivo 014 del expediente.

Así las cosas, es procedente **SEÑALAR** el **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, oportunidad en la cual evacuará el testimonio faltante, se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **3 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **132**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 729** informándose que, las encartadas presentaron contestación a la demanda dentro del término (archivos 001, pág. 96 a 103 y 003). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificados los escritos presentados por las apoderadas judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38’551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora HEIDY PEDREROS SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.022’380.663 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 294.096 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (archivo 001, pág. 104 a 109).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificada con la cédula de ciudadanía 1.121’914.728 de Villavicencio y titular de la tarjeta profesional 288.455 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

CUARTO: SEÑALAR el **MARTES DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas por intermedio de sus

representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **3 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **132**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 268** informándose que, el encartado presentó contestación a la demanda (archivo 07). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre el escrito de réplica que obra dentro del expediente, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte la constancia de la fecha de notificación al demandado a efectos de contabilizar el término de traslado y así establecer si la contestación fue allegada en tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **3 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **132**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 028** informándose que, la demandada presentó contestación en término (archivo 005). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la sociedad RFX COMPAÑÍA S. A. S. EN REORGANIZACIÓN, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación del convocado a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora MYRIAM FONSECA BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía 39'522.802 de Engativá y titular de la tarjeta profesional 153.615 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la sociedad RFX COMPAÑÍA S. A. S. EN REORGANIZACIÓN, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de RFX COMPAÑÍA S. A. S. EN REORGANIZACIÓN

TERCERO: SEÑALAR el **JUEVES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada tanto demandante como demandada, la última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **3 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **132**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 029** informándose que, la apoderada judicial del extremo actor remitió solicitud a través de la baranda electrónica (archivo 005). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la apoderada judicial del demandante solicita el retiro de la presente demanda, se accede a lo peticionado disponiendo su entrega, la cual se entenderá devuelta una vez ejecutoriado el presente auto.

Así las cosas, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **3 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **132**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2021 - 054** informándose que, vencido el término del traslado de las excepciones propuestas, la parte actora realizó pronunciamiento frente a las mismas (archivo 014) y peticionó el decreto de medida cautelar (archivo 013). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia en que se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, **SEÑÁLESE** el **JUEVES CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P. M.)**.

Se **ACLARA** que, la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

De otra parte, el estudio de la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante será pospuesto hasta tanto se resuelva sobre las excepciones formuladas por la enjuiciada, pues es preciso determinar si se dio o no cumplimiento total a las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago proferido el 6 de abril de 2021 (archivo 001, págs. 257 a 259), como quiera que la entidad alega que en cuanto a las devoluciones de las sumas adicionales pagadas en exceso por el demandante, corresponde a un trámite a cargo de la Administradora de Recursos del Sistema General de Salud (ADRES) y de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **3 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **132**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 147** informando que, encontrándose dentro del término legal, el apoderado judicial del extremo actor presentó escrito de subsanación de la demanda (archivos 004 y 006). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante para subsanar la demanda, realizando las siguientes

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 1º de junio de 2021, legalmente notificado por estado el 2 del mismo mes y año, en razón a que no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el 9 de junio de 2021, el apoderado judicial de la convocante a juicio remitió escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia, el cual, una vez estudiado, se observa que con el mismo se aclaran y corrigen las imprecisiones indicadas en el auto anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **CAROL VIVIANA WILCHES SÁNCHEZ** contra la sociedad **DEPLOYMENT LOGISTICS S. A. S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación, a su representante legal para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **3 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **132**
el auto anterior.

CMVM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 334**. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el poder y la demanda interpuesta por el señor FABIÁN ALONSO VARGAS VELÁSQUEZ, advierte la suscrita que se dirigieron al Juez de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C., donde el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, luego de efectuado el estudio correspondiente, declaró la falta de competencia y ordenó remitir la diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, por lo que se hace necesario que previo a realizar pronunciamiento alguno frente a tales escritos, se adecúen dirigidos al Juez Laboral del Circuito de Bogotá D. C.

Para tal efecto, se concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora vencidos los cuales, ingresarán las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **3 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **132**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 335**. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor ARMANDO JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES SANTAFE DE BOGOTÁ SOCIEDAD ANÓNIMA - COTRANSFEBO S. A., libelo que es presentado por intermedio de la doctora KATHERINE MARTÍNEZ ROA, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora KATHERINE MARTÍNEZ ROA, identificada con la cédula de ciudadanía 67'002.371 de Cali y titular de la tarjeta profesional 129.961 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor ARMANDO JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ en contra de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES SANTAFE DE BOGOTÁ SOCIEDAD ANÓNIMA - COTRANSFEBO S. A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES SANTAFE DE BOGOTÁ SOCIEDAD ANÓNIMA - COTRANSFEBO S. A., en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y de sus anexos a su representante legal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **3 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **132**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 336**. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, procede la suscrita a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S. A. instaura ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

Dicho proceso correspondió por reparto al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN PRIMERA, despacho que mediante auto del 16 de junio de 2021 (archivo 14), declaró la falta de jurisdicción y dispuso remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que inicialmente la demanda fue presentada como ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, es necesario que se adecúe la misma, así como el poder conferido, a los lineamientos de una demanda Ordinaria Laboral en los términos de los artículos 25, 25 A, y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para lo cual se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que proceda a **adecuar la demanda** conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **3 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **132**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2021 - 338** informándose que, se encuentra pendiente el estudio de la solicitud de mandamiento de pago (folio 195); y que, la representante legal judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. remitió memorial mediante el cual informa el cumplimiento de la sentencia (archivo 014). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede, se advierte que la señora ANA PATRICIA RODRÍGUEZ RUBIANO promueve demanda ejecutiva laboral en contra de las demandadas, no obstante, una vez revisado el expediente se observa que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. allegó escrito mediante el cual aporta certificado emitido por Asofondos, soporte de traslado de los dineros que reposaban en la cuenta de ahorro individual de la demandante a Colpensiones y depósito judicial por concepto de costas, documentos que se **INCORPORAN** al expediente.

De acuerdo con lo anterior, el contenido de las pretensiones de la solicitud que obra a folio 195 del plenario puede verse modificado, por lo que previo a librar mandamiento ejecutivo, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que de acuerdo con lo antes informado, adecue la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **3 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **132**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 345**. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el poder y la demanda interpuesta por la señora LUZ MARINA RUIZ, advierte la suscrita que se dirigieron al Juez de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C., donde el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales, luego de efectuado el estudio correspondiente, declaró la falta de competencia y ordenó remitir la diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, por lo que se hace necesario que previo a realizar pronunciamiento alguno frente a tales escritos, se adecúen dirigidos al Juez Laboral del Circuito de Bogotá D. C.

Para tal efecto, se concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora vencidos los cuales, ingresarán las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **3 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **132**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 346**. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor CARLOS JULIO RUIZ ROJAS instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., libelo presentado por intermedio de la doctora KAREN TATIANA CANGREJO VALENCIA.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Debe integrarse el contradictorio en debida forma como quiera que, en la pretensión segunda de la demanda se está peticionando la devolución de los aportes a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo tanto, deberán adecuarse tanto el poder conferido incluyendo las pretensiones de la demanda, así como el libelo demandatorio en tal sentido.
2. Debe allegarse prueba del agotamiento de la reclamación administrativa frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. (Artículos 6° y 26, numeral 5°, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. La prueba documental enlistada en el numeral 4º no fue allegada. APORTE. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Del escrito de subsanación, deberá acreditarse su envío a las convocadas a juicio (inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida**,** el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y, **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **3 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **132**
el auto anterior.